

APÉNDICE 5 AL ANEXO XVI

**NORUEGA – LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Transporte por carretera: Pasajeros y Carga	Disposiciones de acuerdos existentes y futuros sobre transporte por carretera con uno o más países, para reservar los derechos de tráfico para el transporte a/desde Noruega y entre terceros países interesados. Se puede permitir también el cabotaje por carretera en el caso de países específicos	Todos los países	Indefinida	Especificidad regional de los servicios de transporte por carretera
Servicios audiovisuales: Transmisión de programas audiovisuales al público	Medidas que se tomen para la aplicación y de conformidad con las reglamentaciones, tales como la Directiva de la CE sobre las Actividades de Radiodifusión Televisiva (No. 89/552) y que definen los programas de origen europeo, con el fin de conceder trato nacional a los programas audiovisuales que cumplan criterios específicos de origen	Las Partes en el Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa u otros países europeos con los que pueda concluirse un acuerdo	Indefinida	La promoción de la identidad cultural en el sector de la radiodifusión en Europa, así como el logro de ciertos objetivos de política lingüística

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Servicios audiovisuales: Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de video	Conferir trato nacional a obras audiovisuales mediante acuerdos marco entre gobiernos sobre la coproducción cinematográfica. En algunos casos, esas obras pueden tener acceso a financiación, cuando ese acceso no sea posible de otro modo para la coproducción.	Todos los países	Indefinida	El objetivo de los acuerdos es promover vínculos culturales entre los países interesados
Servicios audiovisuales: Producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión en los países nórdicos	Medidas que se adopten para la aplicación de ventajas de conformidad con programas de apoyo tales como NORDIC FILM y TV FUND, con el fin de mejorar la producción y distribución de las obras audiovisuales producidas en los países nórdicos	Finlandia, Noruega, Suecia, Islandia y Dinamarca	Indefinida	Preservación y promoción de la identidad regional de los países interesados
Servicios audiovisuales: Producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión	Medidas que se adopten para la aplicación de ventajas de conformidad con programas de apoyo tales como MEDIA y EURIMAGES para los programas audiovisuales y los proveedores de esos programas, que cumplan criterios específicos que determinan el origen europeo	Países europeos	Indefinida	Preservación y promoción de la identidad regional de los países en cuestión

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Todos los sectores	<p>Medidas destinadas a promover la cooperación nórdica, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- garantías y préstamos para proyectos de inversión y para las exportaciones (Banco Nórdico de Inversiones);</li> <li>- ayuda financiera a proyectos de I&amp;D (Fondo Nórdico Industrial);</li> <li>- financiación de estudios de viabilidad de proyectos internacionales (Fondo Nórdico para la Exportación de Proyectos);</li> <li>- asistencia financiera a las empresas* que utilizan tecnología ambiental (Corporación Nórdica de Financiación para el Medio Ambiente)</li> </ul>	<p>Dinamarca, Suecia, Finlandia, Islandia y Noruega</p> <p>(* Aplica a compañías de Europa del Este que cooperan con una o más compañías nórdicas.</p>	Indefinida	Mantener y desarrollar la cooperación nórdica

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
<p>SRI y ventas y comercialización de servicios de transporte aéreo</p> <p>Marítimo</p>	<p>No se aplicarán las obligaciones de los vendedores de SRI, ni las de los transportistas aéreos, sean empresas matrices o participantes, cuando en el país de origen de la empresa transportista matriz o del vendedor del sistema no se conceda un trato equivalente</p> <p>Noruega se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen un trato diferenciado a países bajo acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en vigencia, o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo que involucre servicios marítimos<sup>1</sup></p>	<p>Todos los países en los que esté ubicado un vendedor de SRI o un empresa transportista aérea matriz</p> <p>Todos los países</p>	<p>Indefinida</p> <p>Indefinida</p>	<p>La necesidad de la exención resulta del desarrollo insuficiente de normas convenidas multilateralmente para el funcionamiento de SRI</p>

---

1 Se entiende que Noruega no introducirá acuerdos de reparto de carga en acuerdos bilaterales futuros con terceros países relativos a los servicios de transporte marítimo, incluido el comercio a granel, líquido y sólido, y de línea regular, y pondrá fin, dentro de un plazo razonable, a dichos acuerdos de reparto de carga en caso de que existan en acuerdos bilaterales previos.